

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 0402/25

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2024, se acordó aprobar la **modificación de la Ordenanza de la Tasa por la prestación de los Servicios del O.A.R de la Diputación Provincial de Ávila, en relación con los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas**, no habiendo sido presentada ninguna alegación, reclamación o sugerencia al expediente y de acuerdo con lo dispone el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

Aprobar la redacción del siguiente texto del “**Art. 6º.- Tarifas**”, con el siguiente tenor literal:

Artículo 6º Tarifas.

“A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 5% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación, el porcentaje a aplicar será

Recaudación voluntaria de padrones en euros	Porcentaje a aplicar
1.000.000	4,7 %
6.000.000	4,3 %

1.b) El 5% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por liquidaciones de ingreso directo, sobre las cantidades repuestas a voluntaria (tanto de recibos como liquidaciones de ingreso directo), y sobre la deuda recaudada en ejecutiva con el recargo del 5% (principal más el recargo del 5%).

Se exceptúan las multas de tráfico.

2. Por el ejercicio de las funciones de recaudación voluntaria de multas de tráfico, se aplicará el 17% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario por este concepto.

3. Por el ejercicio de la recaudación ejecutiva de cualquier clase de tributo o recurso de derecho público, se aplicará el 10% del principal y el 75% en los recargos (excluida la recaudación relativa al principal y su recargo del 5%, conforme se ha citado en el apartado 1, de este artículo) y la totalidad (100%) de los intereses de demora.

Se exceptúan nuevamente las multas de tráfico, en las que el porcentaje sobre el principal se eleva al 17%.

Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

4. Por las bajas comunicadas y créditos incobrables realizados tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se aplicará el 5% de su importe principal. Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos.

5. Por la inclusión en Catastro de toda alteración, no consistente en la modificación del sujeto pasivo, en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esto es, que se trate de alteraciones de orden físico, económico o jurídico, por cada unidad modificada, se aplicará el 25% sobre el importe de la deuda de las liquidaciones con atrasos. En el caso de que no se liquidaran atrasos, el cálculo se realizará, sobre la deuda que con motivo de estos trabajos aparezca en el padrón.

El importe mínimo por unidad será de 51 euros.

6. Por el ejercicio de la inspección-sanción de los tributos, se aplicará el 30% al importe de la deuda tributaria liquidada por esta actuación.

7. Por la realización de procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, se aplicará el 10% sobre el importe de la deuda tributaria liquidada.

8. Por la realización de funciones relativas a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico, se aplicarán una cuota de 15 € por boletín de denuncia (con independencia de la tarifa aplicable a la correspondiente recaudación en periodo voluntario o ejecutivo o baja de las sanciones).

El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, será de un punto más, cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con alcance al I.B.I., I.A.E. y no incluya el I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos.

Para el año 2025 y en relación con las tarifas establecidas en los puntos 1.a) y en el apartado 4 exclusivamente por las bajas de recibos en periodo voluntario de padrones, del artículo 6º.- Tarifas., la Diputación acuerda asumir el 25% del importe de las tarifas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria para los Ayuntamientos y demás Entidades que ya tuvieran aceptada la delegación por el Pleno de la Diputación de estas competencias con anterioridad al 01/01/2025.

A los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes o Entidades cuya delegación de competencias en el OAR este aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial, se aplicará la medida indicada en el párrafo anterior y en consecuencia las tarifas aplicables para 2025 serían: 3,75 % para recaudaciones de recibos en voluntaria de padrones inferiores a un millón de euros (4,50 % para Ayuntamientos sin delegación del IVTM) y 3,525% para recaudaciones de recibos de padrones superiores a un millón de euros, extensivo a las bajas comunicadas de recibos de padrones en voluntaria.

Contra el presente acuerdo definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y de conformidad con el Art. 17 y siguientes. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Ávila, 17 de febrero de 2025.

El Presidente, *Carlos García González*.